

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LA TEMPORALIDAD EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EL EMBLEMA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un

periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- VI El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en esa misma fecha también aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que expidió el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- VII El 7 de septiembre de 2016 mediante oficio No. OPLEV/PCG/2423/2016 se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral que serán utilizados durante el Proceso Electoral 2016–2017.

- VIII** El 14 de septiembre del mismo año, por Acuerdo OPLEV/CG229/2016 este Consejo General emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable para el Estado de Veracruz.
- IX** El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación: SUP-RAP-460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 y SUP-RAP-470/2016 interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG661/2016, resolviendo modificarlo.
- X** El 4 de noviembre de 2016 mediante el oficio No. OPLEV/PCG/2656/2016 se remitió el primer informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, sus especificaciones técnicas y diseños, con los cambios derivados de las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XI** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XII** El 11 de noviembre de 2016 fue aprobado por este Consejo General el Acuerdo OPLEV/CG262/2016 por el que se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2016–2017 y sus anexos complementarios.

- XIII** El 23 de noviembre de 2016 mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/2351/2016 se recibieron las segundas observaciones a los formatos de documentación y diseño del material electoral.
- XIV** El 2 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Director Ejecutivo de Organización Electoral presentó el Informe sobre las acciones realizadas relativas a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales.
- XV** El 6 de diciembre de 2016 mediante el oficio No. OPLEV/PCG/2906/2016 el OPLE envió al INE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como el Informe sobre la aplicación de las observaciones que fueron solicitadas previamente para la validación correspondiente.
- XVI** El día 12 de diciembre de 2016, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a esta autoridad a través del oficio No. INE/DEOE/1279/2016 que fueron atendidas todas las observaciones realizadas a la documentación y material electoral, por lo cual el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz puede aprobarlos y continuar con el procedimientos administrativo para adjudicar su producción.
- XVII** El 12 de enero de 2017, sesionó la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual fue aprobado el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General aprobar la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017.

- XVIII** El día 13 de enero de la presente anualidad, este Consejo General emitió en sesión extraordinaria el Acuerdo OPLEV/CG014/2017, por el que se aprobó la documentación y el material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017.
- XIX** El día 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG052/2017, por el cual se modificó la Documentación Electoral para el Proceso Electoral 2016–2017, derivado del cambio en el emblema del Partido Movimiento Ciudadano.
- XX** El 27 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo OPLEV/CG060/2017 relativo a la procedencia de las y los aspirantes a candidatos independientes que encabezan la lista a ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2016-2017.
- XXI** El día 5 de abril de 2017, las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobaron el Acuerdo por el que se propone al Consejo General las características y la temporalidad en que se deberá presentar el emblema de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2016-2017; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.

- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 8** En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
- 9** El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política Federal y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 11** El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en término de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12** Conforme al artículo 150 del Reglamento de Elecciones la documentación electoral con emblemas de partidos políticos y candidatos independientes son las siguientes: boleta electoral; acta de la jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias; acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa o en su caso, casillas especiales; acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal; acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa; acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivado de recuento de casillas; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes; constancia de clausura de casilla y remisión del paquete al Consejo Municipal; plantilla braille; instructivo braille; hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas, y en su caso, extraordinarias o especiales; guía de apoyo para la clasificación de votos; cartel de resultados de la votación en la casilla; cartel de resultados de la votación en casilla especial; constancia individual de recuento y cuaderno de resultados electorales preliminares de las elecciones municipales.
- 13** El anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, establece en el punto 1 correspondiente a la documentación con emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes, que en el diseño de las boletas electorales se considerarán las siguientes características:

a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen;

b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.

- 14** El artículo 197, del Código Electoral establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Organismo Público Local Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las boletas podrán contener:

I. Para la elección de Gobernador:

a) Entidad, distrito y municipio;

b) Cargo para el que se postula el candidato;

c) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa al Estado, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Nombres y apellidos del candidato;

f) Un solo recuadro para cada candidato postulado, incluyendo los candidatos independientes;

g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;

h) En su caso el sobrenombre del candidato; e

i) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del OPLE.

III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en los incisos b), g) e i) de la fracción I del mismo artículo, debiendo además las boletas contener lo siguiente:

- a) Entidad y municipio;*
- b) Nombres y apellidos de los candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes, que integren la fórmula respectiva;*
- c) Un solo recuadro para cada fórmula de candidatos a presidente municipal y síndico, propietarios y suplentes incluyendo los candidatos independientes; y*
- d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos que aparecerán en el boleto en el orden que les corresponda; de acuerdo con la antigüedad de su registro.*

IV. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

- 15** El artículo 306, del Código Electoral establece el derecho que tienen los candidatos independientes de aparecer en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, estableciendo que, con el objeto de que exista equidad en la contienda, los Candidatos independientes utilizará un recuadro con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan¹.

Estos recuadros serán colocados después de los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

¹ Conforme a los modelos de la documentación electoral aprobada en el Acuerdo OPLEV/CG014/2017 por el que se aprueba la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2016- 017

- 16** El artículo 174, fracción IV del Código Electoral establece que el periodo para presentar la solicitud de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos es del 16 al 25 de abril del año de la elección.
- 17** El artículo 175, en sus fracciones III y IV establece que una vez recibida una solicitud de registro de candidatura, el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, verificará dentro de los tres días siguientes que cumple con los requisitos previstos en el Código; si de la verificación realizada se advierte que omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato para que dentro de las cuarenta y ocho horas subsane las omisiones.
- 18** El numeral 288, fracciones VIII y IX del Código Electoral establece que son obligaciones de los candidatos independientes el abstenerse de utilizar símbolos religiosos; expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda así como abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- 19** Adicional a lo anterior, aquellos ciudadanos que tengan el derecho de registrarse bajo la modalidad de Candidatos Independientes deberán presentar el emblema que será insertado en la boleta electoral para su identificación en el plazo que comprende del 16 al 25 de abril del presente año, y para tal efecto deberán anexar a su solicitud de registro el archivo digital en formato PNG², respetando lo señalado en el artículo 288, fracciones VIII y XI del Código en comentario.

² Extensión de archivo digital de imagen (Similar a JPG) con mayor resolución que garantiza que la imagen no se distorsione al modificar su tamaño.

En dicho tenor, se procederá a la verificación de los requisitos legales de los emblemas presentados, bajo el procedimiento y plazos establecidos en los Considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo, se notificarán las observaciones para que sean subsanadas en un plazo de cuarenta y ocho horas, y aquellos aspirantes con el derecho de registrarse como Candidatos independientes que incumplan en tiempo y forma con lo establecido en el párrafo anterior, se les tendrá por no presentado su emblema y únicamente figurará la frase “Candidatura Independiente” en el recuadro que será asignado en la boleta.

En aquellos Municipios en los cuales, más de dos Candidatos Independientes, incumplan o no presenten emblema para su identificación en la boleta electoral, se les considerará en el mismo sentido del párrafo anterior, agregando en el recuadro la frase “Candidatura Independiente” junto con las iniciales respectivas de cada postulado.

Lo anterior, de conformidad con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que establece en el punto 1 las características del contenido de la documentación con emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes.

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en

apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba las la temporalidad en que las candidaturas independientes deberán presentar su emblema para el Proceso Electoral 2016–2017:

- I. Podrán presentar su solicitud por escrito, anexando el archivo digital en formato PNG, del dieciséis al veinticinco de abril del presente año.
- II. Los candidatos independientes que soliciten el registro de su emblema deberán abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda y abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.

- III. En caso de presentar alguna observación respecto al emblema, el candidato independiente dispondrá del plazo de 48 horas para solventarla.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización Electoral del OPLE, a los Partidos Políticos Nacionales y a los aspirantes a Candidatos Independientes con derecho a registro, para los fines procedentes.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electora en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE